

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.1700 M.N. (DIEZ PESOS CON UN MIL SETECIENTOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.37	Personas físicas	2.72
Personas morales	3.37	Personas morales	2.72
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.33	Personas físicas	2.96
Personas morales	3.33	Personas morales	2.96
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.42	Personas físicas	3.17
Personas morales	3.42	Personas morales	3.17

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 8 de mayo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 8 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R. - 178179)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.3450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

ADICION a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

ADICION A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración;

La citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como prestación de servicios de cualquier naturaleza;

Por otra parte, la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

La mencionada Ley del Banco, en su artículo 57, previene que las operaciones a que se refiere la fracción XII del artículo 46 de dicho ordenamiento, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, excepto en los casos previstos en el primer precepto citado;

Entre las excepciones aludidas en el párrafo anterior, se encuentra la contenida en la fracción X del citado artículo 57 respecto de la adquisición de insumos que el Banco de México requiere para la fabricación de billetes o adquiera para la de moneda metálica;

A su vez, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero de dos mil, en su artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

En el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios. En la Vigésimoprimera de dichas Normas se prevén las adjudicaciones directas en general, entre las que se encuentra la prevista en la referida fracción X del artículo 57 de la Ley del Banco, y

La adquisición de papel seguridad por el Banco de México para la fabricación de billetes, resulta fundamental para cumplir con la finalidad del propio Banco de proveer a la economía del país de moneda nacional, prevista en el artículo 2o. de su Ley, por lo que es necesario establecer las reglas que el Banco debe aplicar para abastecerse de dicho insumo, considerando que las especificaciones técnicas de éste son establecidas por el Banco al fabricante, para cada denominación de los billetes mexicanos, así como que se trata de un insumo de fabricación exclusiva que requiere algunos meses en su elaboración, por lo que se hace indispensable contar cuando menos con dos proveedores de una misma denominación, lo cual constituye un seguro indispensable de abastecimiento del papel para proveer a la economía de billetes de banco.

Por tal motivo, resulta procedente expedir la siguiente:

**ADICION A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES
Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS**

ARTICULO UNICO. Se adiciona, con tres párrafos, la Vigésimoprimera de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, para quedar en los términos siguientes:

"VIGESIMOPRIMERA. ADJUDICACIONES DIRECTAS EN GENERAL. ...

...
...
...

Las adjudicaciones directas de contratos para la adquisición de papel seguridad, para la fabricación de billetes, podrán sujetarse a un múltiple abastecimiento, entendiéndose por éste, la adjudicación parcial a dos o más "proveedores" de la cantidad de papel seguridad requerida, por denominación, en cada operación de compra, a fin de asegurar su suministro.

El múltiple abastecimiento, procederá cuando, como resultado de la investigación de mercado a que se refiere el primer párrafo de esta Norma:

- a) El diferencial del precio cotizado para el "Banco", por tonelada, entre la oferta más baja y las siguientes que se consideren para adjudicación, sea menor o igual al 10%. Se adjudicará la mayor cantidad al "proveedor" que presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo, y las cantidades subsecuentes a los "proveedores" que presenten las ofertas económicas siguientes más bajas;
- b) La cantidad mínima de papel seguridad a adjudicar sea de aproximadamente 50 toneladas, y
- c) Las fechas de entrega propuestas por los "proveedores" considerados para adjudicación, resulten convenientes para el "Banco".

En el evento de que como resultado de la citada investigación de mercado, no se cumplan todos los supuestos indicados en los incisos anteriores y, por lo tanto, no proceda el múltiple abastecimiento, sino la adjudicación de todas o de una misma denominación a un solo "proveedor", a propuesta del "Area Presupuestal", el "Comité", podrá adjudicar alguna o algunas de las denominaciones requeridas a otro "proveedor", de los que se haya considerado en la investigación de mercado respectiva."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente adición entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las demás disposiciones que en materia de doble abastecimiento de papel seguridad se hubieren emitido con anterioridad a la presente adición. Las adquisiciones de papel seguridad realizadas al amparo de las disposiciones que se dejan sin efectos, subsisten bajo los términos y condiciones que se hubieren pactado.

La presente adición a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, fue aprobada por la Junta de Gobierno del Banco de México, en sesión de fecha 24 de abril de 2003, instruyendo al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente la suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.

BANCO DE MEXICO

Contralor
Jorge Manuel Nicolás Fischer
Rúbrica.

Director General Jurídico
Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez
Rúbrica.

(R. - 178080)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de mayo de 2003.

Fecha	Valor (Pesos)
11-mayo-2003	3.279823
12-mayo-2003	3.279961
13-mayo-2003	3.280099
14-mayo-2003	3.280237
15-mayo-2003	3.280376
16-mayo-2003	3.280514
17-mayo-2003	3.280652
18-mayo-2003	3.280790
19-mayo-2003	3.280928
20-mayo-2003	3.281067
21-mayo-2003	3.281205
22-mayo-2003	3.281343
23-mayo-2003	3.281481
24-mayo-2003	3.281620
25-mayo-2003	3.281758

México, D.F., a 8 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de abril de 2003 es de 104.439 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.17 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de marzo de 2003, que fue de 104.261 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante abril fueron de los siguientes bienes y servicios: servicios turísticos en paquete, tomate verde, vivienda propia, papa, huevo, gas doméstico, tortilla de maíz y naranja. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: limón, electricidad, jitomate, cebolla, mango, melón, bistec de res y otras frutas.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la segunda quincena de abril de 2003, es de 104.472 puntos. Este número representa un incremento de 0.06 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de abril de 2003, que fue de 104.406 puntos.

México, D.F., a 8 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.